JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00423** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, y 422, del Código de General del Proceso –CGP-, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, se procede a librar mandamiento de pago conforme se considere legal conforme lo dispone el artículo 430 del CGP, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **ASUENVIOS** y en contra de **SER MEDIC IPS SAS** por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS MIL M.L ($23.979.200)** como capital, incorporado en la factura de venta Nº ASU 207, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 23 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M.L ($27.512.000)** como capital, incorporado en la factura de venta Nº ASU 208, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de

Comercio, a partir del 23 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.L ($26.673.600)** como capital, incorporado en la factura de venta Nº ASU 209, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 23 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L ($33.564.800)** como capital, incorporado en la factura de venta Nº ASU 210, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 23 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L ($7.222.400)** como capital, incorporado en la factura de venta Nº ASU 231, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 28 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L ($55.000)** como capital, incorporado en la factura de venta Nº ASU 858, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **OCHENTA MIL PESOS M.L ($80.000)** como capital, incorporado en la factura de venta Nº ASU 345, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 del Código de Comercio, a partir del 22 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L ($3.594.000)** como capital, incorporado en la factura de venta Nº ASU 476, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 11 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada CRISTINA CONTRERAS GÓNGORA portadora de la tarjeta profesional número 238.501 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 096** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fb8c77927b19a2b6e2778fc0dd944bd16628ce8bb7f30d5ec771a93164f24b**

Documento generado en 14/06/2023 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica